

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

*DECRETO 152/1998, de 22 de diciembre,
por el que se aprueba definitivamente la
modificación número 6 del expediente de
modificaciones puntuales A/96 del Plan
General de Ordenación Urbana de Badajoz.*

Visto el expediente relativo a Modificación número 6 del expediente de Modificaciones puntuales A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura adoptado en sesión de 30 de julio de 1997.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 6 de octubre de 1997.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 11 de diciembre de 1997.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre

atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta de Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1998.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 6 del expediente de modificaciones puntuales A/96 del Plan General de ordenación Urbana de Badajoz.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de Anexo comprensivo de la normativa urbanística resultante de la modificación, con indicación de que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Mérida, 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ANEXO: Los apartados n.º 3.6 y 3.7 de las Condiciones Particulares del Sector del Suelo Urbanizable Programado en ejecución SUP-E.3 quedarán redactados como sigue:

3.6. Parcela A

Las nuevas condiciones específicas de uso y edificación de esta parcela serán las siguientes:

- Parcela mínima: La superficie mínima será la total de la parcela delimitada (4.700 m²).
- Tipo de edificación asignado: Edificación Singular (ES).
- Número de plantas: Tres plantas (III).
- Altura máxima de edificación: 12 metros.
- Volumen edificable: 7.000 m³
- Máxima ocupación: 63,5% en cada planta.
- Uso pormenorizado característico:
 - Dotación Social (DS).
 - Dotación Educativa (DE).

3.7. Parcelas restantes

El uso y la edificación de las restantes parcelas resultantes de la ordenación del Sector se regirán por las condiciones específicas establecidas para cada una de ellas en las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial de «Valdepasillas» y en el estudio de detalle que las complementa.

DECRETO 153/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en calificar como familiar intensivo una parcela edificada, calificada actualmente como zonas verdes y espacios libres.

Visto el expediente relativo a modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en calificar como familiar intensivo una parcela edificada, calificada actualmente como zonas verdes y espacios libres, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 29 de mayo de 1996.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 8 de julio de 1996.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 8 de octubre de 1998.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Pro-

gramas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1998.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en calificar como familiar intensivo una parcela edificada, calificada actualmente como zonas verdes y espacios libres.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Mérida, 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 154/1998, de 22 de diciembre, por el que se regula el Registro de Intereses Urbanísticos del personal al servicio de la Administración Local.

Exposición de Motivos

La Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece